

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía **ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.**, con oficio Nro. ATT-EC-002-2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-4081-E de 20 de mayo de 2022, a través del cual el Gerente General de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., solicita obtener un permiso de operación de Actividades Conexas bajo la RDAC-145, para el servicio nacional;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0375-M de 25 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiero y Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-1752-M de 25 de mayo de 2022, el Analista de Seguros, remite el informe en cuyo análisis, concluye y recomienda lo siguiente:

*“Al respecto cúmplame en informar que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art. 128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

*Por otro lado, la compañía será el responsable civil directo de los daños que cause, así como responderá por culpa o negligencia de cualquier índole establecida en el artículo 2229 del Código Civil ecuatoriano.*

*En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente.”*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0235-M de 31 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal en el que luego de realizar el análisis respectivo, concluye y recomienda lo siguiente:

**“3. CONCLUSIONES**

**3.1.** *La persona a cargo del presente trámite administrativo deberá coordinar con la Dirección Financiera, a fin de que se confirme que el pago que adjunta la peticionaria a su solicitud se encuentre acreditada y dicho comprobante se adjunte al expediente administrativo.*

**3.2.** *En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden económico y técnico son de*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

*competencia exclusiva de la Dirección de Seguridad Operacional, en tal razón, nos abstenemos de emitir criterio alguno respecto de los mismos.*

*3.3. Es importante señalar que el área técnica determine en forma clara el área de operación, base principal de operaciones que debe contener el permiso de operación según el Art 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

*3.4. El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.*

**4. RECOMENDACIÓN**

*4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de actividades conexas, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.*

*4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados”*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0904-M de 09 de junio de 2022, la Directora Financiera, remite su informe en el que indica lo siguiente:

*“Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S, con RUC: 1793194366001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, con la Dirección General de Aviación Civil, conforme a estado de cuenta adjunto.”*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0500-M de 06 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico económico, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

**“4.- CONCLUSIONES**

**- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO**

*a.- La información remitida por parte de la compañía, cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que no existe inconveniente en el ámbito económico de nuestra competencia, para que la solicitud de la Compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S. , pueda continuar el trámite para la obtención del Permiso de Operación de Actividades Conexas para Organización de Mantenimiento nacional, bajo la RDAC-145.*

*b.- Del estudio económico presentado por la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., se concluye*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

*que la en el proyecto económico presentado para dos años (2022 y 2023) , la compañía presenta ingresos y gastos proyectados y determina que para el año 2022 , la compañía ha previsto obtener un ingreso anual en el año 2022 de USD \$ 248.352, mientras que para el año 2023 se prevé crecimiento de ingresos, lo que significa que los ingresos proyectados previstos ascenderían a USD \$ 446.242 , que de cumplirse las premisas previstas en el proyecto, se estima una rentabilidad del 6% en el año 2022 y 4% en el año 2023.*

*De los indicadores de evaluación del Proyecto, la compañía indica que la **Tasa interna de retorno TIR estimada es de 68,28 % anual , 5.69 % mensual.**, determinándose que es atractiva en vista de su magnitud **con la tasa de oportunidad o descuento presentada por la compañía del 11.28 %, anual y 0.94 mensual**, lo que significa que la compañía cuenta con margen de holgura que permitirá un manejo adecuado de cualquier subida no prevista en sus costos.*

***El Valor Actual Neto VAN es positivo** y asciende a \$ 17.640,02 , lo que permite avizorar que luego de haber cubierto la inversión y ejecutado todos los flujos correspondientes al horizonte de vida del proyecto, éste generaría un excedente, denotándose que el proyecto sería viable, siempre y cuando se cumpla las premisas previstas y el riesgo lo asumiría la propia compañía.*

*c.- En la Resolución que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances financieros, conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.*

**- GESTIÓN AERONAVEGABILIDAD**

*"En el área de competencia de aeronavegabilidad, ATT ECUADOR ATTEC S.A.S. cumple con el requerimiento aplicable conforme en el Reglamento respectivo."*

**5.- RECOMENDACIÓN**

**- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO**

*En base a los elementos expuestos, en el ámbito económico Gestión de Transporte Aéreo, recomienda que la Compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S. **puede continuar con el trámite respectivo**, relacionado a la solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para Estación de reparación y mantenimiento de aeronaves; Organización de Mantenimiento Aprobada nacional, bajo la RDAC-145.*

*Es preciso que en el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se haga constar que deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican, así como citar la obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil.*

**- GESTIÓN AERONAVEGABILIDAD**

*"Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

*Una vez que el solicitante obtenga el permiso de operación solicitado, deberá iniciar el proceso de certificación de acuerdo a la RDAC Parte 145 para obtener el certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada, luego de lo cual podrá realizar la actividad propuesta."*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0478-M de 8 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*"3.1. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros. En tal sentido se recomienda continuar con el trámite y se proceda a **otorgar** a la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) bajo la RDAC 145., con Base principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha";*

**QUE**, la solicitud de la compañía **ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Otorgar** a la compañía **ATT ECUADOR ATTEC S.A.S.**, (en adelante la "Permisiónaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas, relacionadas con el Mantenimiento de Aeronaves.

**Artículo Segundo.-** La "Permisiónaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y en el listado de capacidad del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Tercero.-** La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

**Artículo Quinto.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

**Artículo Décimo. -** La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Décimo Tercero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0062-R**

**Quito, D.M., 19 de julio de 2022**

resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Cuarto.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señora Magíster  
Melida del Rocio Castro Pazmiño  
**Directora Financiera**

Señor Especialista  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

jf/mv/MF/or